



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO ÚNICO PROMISCUO MUNICIPAL
San José de la Montaña, Antioquia
Código Geográfico: 056584089001

Martes, siete (7) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

AUTO INTERLOCUTORIO NÚMERO 0340/2023	
PROVIDENCIA:	Avala información y ordena notificar.
ÁREA:	Civil.
RADICADO:	05-658-40-89-001+2022-00073-00.
PROCESO:	Ejecutivo de Menor Cuantía.
DEMANDANTE:	Ramón Ángel Cañas Pino.
DEMANDADOS:	Juan Guillermo Correa Vásquez y Otro.
CUADERNO:	Número 01 Digital – Principal.

Dentro de este proceso civil ejecutivo de menor cuantía, promovido por RAMÓN ÁNGEL CAÑAS PINO, actuando a través de apoderada judicial, en contra de JUAN GUILLERMO CORREA VÁSQUEZ y HÉCTOR GABRIEL MONSALVE VELÁSQUEZ, se debe resolver sobre la solicitud última que hace la parte Actora, en los siguientes términos, con resaltos intencionales (folios 24 a 26):

... de conformidad con lo dispuesto en el por la Ley 2213 de 2.022, Artículos 6 y 8, por medio del presente escrito, **le solicito se sirva autorizarme la notificación de la demanda y auto que admitió la misma, a los demandados reseñados, a través del siguiente correo electrónico:**

tabernamoe007@gmail.com que fuera tomado de los procesos ejecutivo de mínima cuantía instaurado por la señora Diana Marcela Marín Jaramillo, en contra del citado Correa Vásquez, con radicado 05-658-40-89-001-2022-00102-00 y Ejecutivo Hipotecario, instaurado por la señora Blanca Oliva Yepes Yepes en contra de Monsalve Velásquez, radicado 05-658-40-89-001-2022-00050-00, respectivamente, ambos procesos tramitados por ese su Despacho.

La afirmación sobre el correo electrónico de ambos demandados, la realizó bajo la gravedad del juramento y puede ser constatada por su Señoría, dentro de los procesos citados.

La información dada sobre el correo electrónico para notificar a los accionados, aunque se omite una letra en el dominio (“gmail.com”), debiendo ser “gmail.com”, es respaldada por lo que se lee en los radicados referidos en el escrito, como lo hace saber la Secretaría en la constancia que antecede (folios 27 a 29).

De lo anterior, se tiene claro lo siguiente y que debe ser tenido en cuenta para resolver:

- El correo electrónico informado y consultado es tabernamoe007@gmail.com.
- Esa dirección es común para los dos Accionados.
- La información dada está debidamente soportada y confirmada.
- Se cumple con los requisitos legales, conforme lo prevén los artículos 6º y 8º de la Ley 2213 de 2022.

En ese orden de ideas, como resulta necesario, se avalará la dirección electrónica aportada y se ordenará notificar por medio de ella a los demandados JUAN GUILLERMO CORREA VÁSQUEZ y HÉCTOR GABRIEL MONSALVE VELÁSQUEZ, del mandamiento ejecutivo, correrles el traslado y los términos legales, como se dispuso en

ese proveído, al igual que se les dará acceso al cuaderno principal del expediente digital, para que puedan ejercer oportunamente su derecho de defensa.

Lo anterior habrá de cumplirse directamente por la Secretaría del Despacho, dejando las constancias del caso en el expediente digital.

En mérito y razón de lo expuesto, EL JUZGADO ÚNICO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN JOSÉ DE LA MONTAÑA, ANTIOQUIA,

RESUELVE:

Primero. **Avalar** la dirección electrónica para notificar a los Accionados, informada por la parte Actora, conforme a lo argumentado en la parte motiva.

Segundo. **Notificar** a los demandados JUAN GUILLERMO CORREA VÁSQUEZ y HÉCTOR GABRIEL MONSALVE VELÁSQUEZ, por parte de la Secretaría y a través del correo electrónico avalado, del mandamiento ejecutivo, a la vez que se les dará el traslado respectivo y se les correrán los términos, dándoles acceso al cuaderno principal del expediente digital. De todo ello se aportarán las constancias del caso en el expediente digital.

Tercero. **Informar** que contra este proveído sólo podrá interponerse el recurso ordinario de reposición, por cuanto el tema resuelto no hace parte del listado que trae el artículo 321 del Código General del Proceso.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Duqueiro Orlando Moncada Arboleda
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Jose De La Montaña - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b0d60de6ccf03e32170e7002357bb5a834051805494897dae6083315fb185ef6**

Documento generado en 07/11/2023 05:58:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>